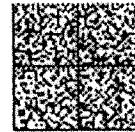


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016



00625

*“Por la cual se reasume competencia para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y, en especial, de las competencias atribuidas en las numerales 16 y 17 del artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las facultades legales otorgadas por los artículos 209 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y en especial de las competencias atribuidas en las numerales 16 y 17 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas emitió la Resolución 227 de 2012, por la cual *“se complementa y se extienden los efectos de la Resolución número 0131 de 2012”*, se delegaron funciones propias de la Dirección General de la entidad a todas las Direcciones Territoriales para que adelantaran el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la referida resolución se resolvió delegar en las Direcciones Territoriales de la Unidad de Restitución de Tierras, incluidas aquellas creadas con posterioridad a la expedición de la Resolución 0131 de 2012, y las que se lleguen a implementar en el futuro, para que ejerzan en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 (Hoy Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante de funciones puede siempre reasumir la responsabilidad delegada, reformando o revocando el acto de delegación.

Que la posibilidad de reasumir la competencia delegada ha sido reconocida por la Corte Constitucional, en Sentencia C-036 de 2005 –entre otras-, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución No : "Por la cual se reasume competencia para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

“...La diferencia básica entre la desconcentración y la delegación es que la primera supone que la transferencia de funciones del órgano superior opera directamente por mandato del ordenamiento, mientras que la delegación, si bien presupone una autorización legal, no opera directamente por mandato de la ley, ya que implica la existencia de un acto de delegación, puesto que la transferencia se realiza por parte del órgano superior. Por ello, mientras que en la desconcentración de funciones, el órgano superior no puede reasumir la función, ya que ésta fue desconcentrada por mandato legal, en cambio, en la delegación, el órgano superior siempre puede reasumir la función, como lo señala el artículo 211 superior...”

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas consideró pertinente REASUMIR la competencia para tramitar el siguiente caso, en razón a su especial importancia.

ID	Fecha de la solicitud	Solicitante	Predio y Ubicación
174801	27/11/2015	Eduardo Alfonso Sierra Meza	Los Manaos / Barranquilla

Que el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, considera necesario reasumir en el Nivel Central de la Unidad el conocimiento del caso identificado anteriormente, y todas aquellas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que en el futuro se llegasen a presentar relacionadas con el predio urbano denominado “Los Manaos”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-278320, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

Lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal y de “Enfoque preventivo”, este último establecido en el numeral 5º del artículo **2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en el cual se establece que:**

*“Enfoque preventivo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas velará por la protección jurídica de los predios que se pretenden restituir o formalizar, con el fin de garantizar la eficacia de las decisiones y fallos de las autoridades administrativas y judiciales en la materia.”*

En virtud de lo anterior el Director General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REASUMIR LA COMPETENCIA** del trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de la solicitud identificada con el ID 174801, relacionada con el inmueble urbano denominado “Los Manaos”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-278320, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

**SEGUNDO.- ASUMIR LA COMPETENCIA** de todas aquellas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que se presenten con posterioridad a la

00625 406 2016

Continuación de la Resolución No : "Por la cual se reasume competencia para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

expedición de la presente Resolución en las que se reivindiquen el derecho fundamental a la restitución de tierras relacionadas con el inmueble denominado "Los Manaos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-278320, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

**TERCERO.-** Con el fin de poder adelantar el procedimiento administrativo correspondiente al ID 174801, así como de las solicitudes de que trata el resuelve anterior, **DELEGAR** el conocimiento de los mismos al funcionario **RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.290.381, quien es Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección Jurídica de Restitución.

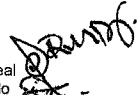
Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 SEP 2016

Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

  
**JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO**  
Director General

Aprobó: Rubén Darío Revelo   
Revisó: Claudia Patricia Correal  
Revisó: Liliana Andrea Giraldo  
Proyectó: Juan Camilo Villegas

